



VII Comisión de Expertos

Artículo 16

Del ATIT

Mar del Plata – 10 al 14 de Noviembre 2003

**VII REUNION DE LA COMISION DE SEGUIMIENTO
DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL SOBRE
TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE
(COMISION DEL ARTICULO 16)**

ACTA

En la ciudad de Mar del Plata, durante los días 10 al 14 de noviembre de 2003, en la República Argentina, se celebró la VII Reunión de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre (Comisión del Artículo 16) con la presencia de las Delegaciones de la República Argentina, República de Bolivia, República Federativa del Brasil, República de Chile, República del Paraguay y República Oriental del Uruguay cuya nómina de participantes obra como Anexo I del presente documento. La República de Perú, se encuentra ausente habiendo expresado sus excusas por la imposibilidad de asistir.

En primera instancia se designó como Presidente de la Reunión al Señor Jefe de la Delegación Argentina Doctor Antonio Raúl CUENCE, quien dio la bienvenida a los Países presentes formulando votos para alcanzar los objetivos previstos en esta reunión, agradeciendo la presencia de los mismos. Acto seguido se aprobó el temario de la reunión que se adjunta al presente como Anexo II.

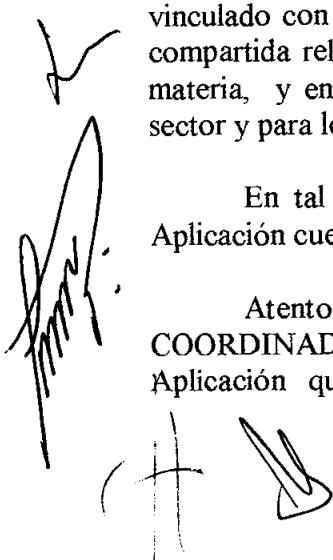
De este modo se dio comienzo al análisis de los documentos de trabajo presentados, subrayando que con esta reunión se da cumplimiento a los puntos 2 y 3 que constan en el acta de la XXVI Reunión del Subgrupo N° 5 "Transportes" del MERCOSUR.

1. ASPECTOS TECNOLOGICOS

Las Delegaciones analizaron en profundidad la propuesta Argentina respecto a la posible inclusión de un nuevo Anexo al Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre vinculado con aspectos tecnológicos. De las deliberaciones surgió claramente una posición compartida relativa a la importancia de aprovechar la potencialidad que los avances en esa materia, y en particular Internet pueden representar para la difusión de la normativa del sector y para los procesos de control y fiscalización.

En tal sentido se puso en evidencia que un número creciente de Organismos de Aplicación cuentan en la actualidad con páginas Web.

Atento a lo conversado, las Delegaciones acordaron la creación de una RED DE COORDINADORES formada por representantes designados por los Organismos de Aplicación que en forma conjunta con Asociación Latinoamericana de Integración,



trabajarían en la publicación de un Sitio Web, destinado a la difusión de los aspectos técnico-operativos implícitos en el cumplimiento y aplicación del A.T.I.T., armonizando la información que se incluye en los respectivos Sitios de los países.

La misma podría contener en principio:

- 1.- referencias y/o "links" con cada uno de los Organismos de Aplicación de los respectivos países,
- 2.- normas y/o medidas que afecten al transporte internacional terrestre -lo que podría ser de utilidad para el cumplimiento del Artículo 18 del A.T.I.T.-,
- 3.- listado de las empresas autorizadas, su flota y otros datos de interés,
- 4.- otros documentos de interés para la aplicación del Acuerdo,

Al respecto y en cuanto al espacio en servidor y al mantenimiento técnico-administrativo, el representante de A.L.A.D.I. ofreció su entera disponibilidad y en ese sentido las Delegaciones decidieron solicitarle se sirva considerar la posibilidad de disponer las medidas necesarias, en su ámbito interno, para propiciar la inmediata implementación de dicha página.

Asimismo, también se solicitó a la Secretaría General de A.L.A.D.I. que, a la mayor brevedad posible, presente a la consideración de los países una propuesta inicial de diagramación básica de la página a implementar.

La Delegación de la República Oriental del Uruguay adelantó que habiendo culminado recientemente el proceso para contar con una página Web ha comenzado a planificar la inclusión en la misma de la información del Centro de Documentación de la Reunión de Ministros de Obras Públicas y Transporte de los Países del Cono Sur, responsabilidad que le fuera confiada por la Resolución 3.8 (VIII) de ese Foro.

En esta línea se consideró igualmente el uso del correo electrónico como medio alternativo al uso del fax. Al respecto las Delegaciones entendieron conveniente avanzar en ese sentido a partir de lo previsto en el Artículo 14 del A.T.I.T. sobre la posibilidad de acordar aspectos técnicos operativos en forma bilateral o multilateral.

La Delegación de la República del Paraguay recordó igualmente que se halla en proceso de culminación la habilitación de un Portal de la Dirección Nacional de Transporte, agregando que durante el transcurso del presente año, acordó bilateralmente con la República Federativa del Brasil el intercambio de correspondencia vía correo electrónico, como documento oficial de comunicación.

La Delegación de la República de Bolivia hizo conocer que se encuentra en un proceso similar con los países andinos por lo que apoya la iniciativa.

Handwritten signature and initials on the left side of the page, including a large signature and the letter 'A'.

Handwritten signature on the right side of the page.

2. REVISION DEL PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO SOBRE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE

Las Delegaciones presentes analizaron la redacción del Protocolo vigente a fin de introducir las modificaciones necesarias para su actualización a la luz de la experiencia recogida en los últimos años.

Al respecto y para una mayor claridad conceptual se acordó en una clasificación que contemplara en forma separada las infracciones para transporte de pasajeros y las infracciones para transporte de carga, quedando esto plasmado en cada uno de los artículos que constituyen el cuerpo de la propuesta de modificación al Protocolo.

Las Delegaciones presentes propusieron igualmente la inclusión de otras infracciones que no habían sido incluidas en la redacción anterior, a pesar de surgir de lo establecido en el cuerpo del Acuerdo.

En cuanto a la clasificación se coincidió en considerar como gravísimas aquellas que vulneraban los principios básicos del Acuerdo.

Asimismo se evaluó la necesaria adecuación del monto de las multas ajustándolas a la realidad económica actual en la región.

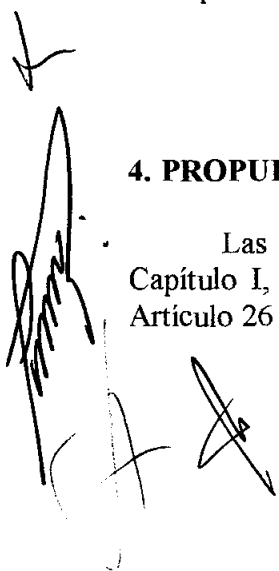
La Delegaciones presentes aprobaron el texto que constituye la propuesta de modificación y se adjunta como Anexo III del presente documento que sustituirá el hoy vigente Protocolo Adicional de Infracciones y Sanciones, comprometiéndose a realizar los trámites necesarios para la formalización de su registración como Protocolo Adicional al Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre.

3. PROPUESTA DE MODIFICACION AL APENDICE I "DOCUMENTO DE IDONEIDAD"

Las Delegaciones presentes acordaron la modificación al Apéndice I, que consta como Anexo IV del presente documento, referida al Documento de Idoneidad. La misma se aprobó en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 17 del Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre y entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2004.

4. PROPUESTA DE MODIFICACION A LOS CAPITULOS I Y II

Las Delegaciones propusieron modificaciones al texto de los Artículos 4 y 7 del Capítulo I, y del numeral 5 del Artículo 22, Artículo 24, numeral 1 del Artículo 25 y Artículo 26 del Capítulo II del Acuerdo.



Las mismas tuvieron por objeto ajustar, actualizar la redacción referida a las comunicaciones entre países y unificar los requisitos de documentación exigible a fin de obtener un permiso complementario.

Asimismo se acordó, para toda notificación administrativa, la validez del domicilio constituido por el representante legal de las empresas.

La Delegación de la República Oriental del Uruguay manifestó su preocupación por el deterioro que a juicio de su país, en materia de reciprocidad, implica el hecho de que se de un tratamiento diferencial en el cobro de peaje de la República Argentina a los vehículos extranjeros, por lo que había adelantado una propuesta de complementación del Artículo 5° del Acuerdo. Agregó que atento a la voluntad que le transmitieran las autoridades de ese país de avanzar en el tratamiento del tema en una próxima reunión bilateral y requiriéndose consenso para llevar adelante cualquier modificación del Acuerdo, no propuso a consideración del plenario el ajuste referido.

La Delegaciones presentes aprobaron el texto que constituye la propuesta de modificación y se adjunta como Anexo V del presente documento, comprometiéndose a realizar los trámites necesarios para la formalización de su registración.

5. OTROS TEMAS


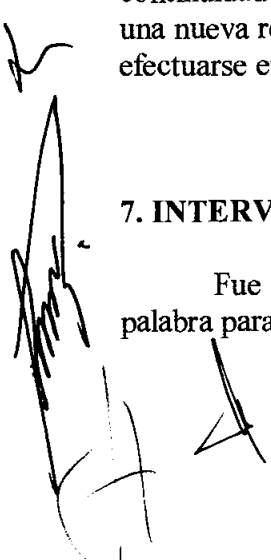
La Delegación de la República de Chile propuso el tratamiento de un artículo referido a los vehículos de turismo. Analizado el tema se concluyó que la preocupación que originara tal planteo está contemplada en el Acuerdo 1.52 de la XIII Reunión de Ministros de Obras Públicas y Transporte de los Países del Cono Sur celebrada en la Ciudad de Buenos Aires – Argentina- en 1986, que se encuentra vigente al amparo del Artículo 64 del A.T.I.T.

6. CONTINUIDAD DE LA REUNION DE EXPERTOS DEL ARTICULO 16

Atento a la existencia de otros temas planteados que no pudieron concluir en consenso en esta instancia, las Delegaciones presentes coincidieron en la necesidad de dar continuidad a los trabajos de esta Comisión, proponiendo el país anfitrión la realización de una nueva reunión en ocasión de la próxima Reunión al Subgrupo N° 5 del MERCOSUR a efectuarse en la República Argentina en el primer semestre del 2004.

7. INTERVENCION DEL REPRESENTANTE DE ALADI

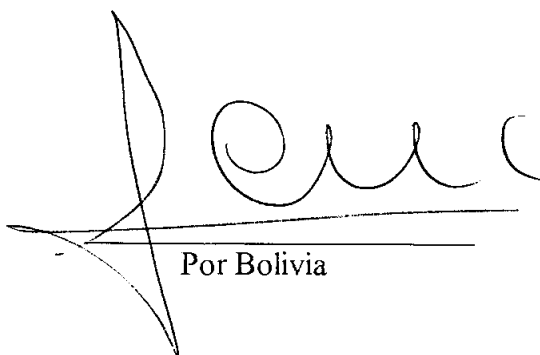
Fue invitado a continuación el Representante de la A.L.A.D.I., a hacer uso de la palabra para informar sobre las actividades que viene desarrollando dicha institución.



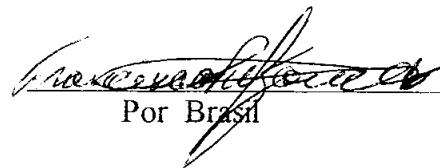
En términos generales, indico que el objetivo principal es generar las condiciones necesarias para incrementar la competitividad del comercio exterior de los países miembros a través de la convergencia de normas y acciones hacia la información de mecanismos y procedimientos .

En términos particulares señaló que la tarea de la institución apunta a propiciar la utilización racional y combinada de todos los modos de transporte (intermodalidad) , mediante el desarrollo de un contexto normativo actualizado, que permita la introducción de la gestión logística de distribución y que asegure su difusión y efectiva aplicación.

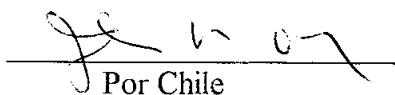
Habiéndose culminado el tratamiento objeto de esta Reunión, se procedió a la suscripción de siete ejemplares en original de la presente Acta, siendo la hora 17:00 del día 14 de noviembre de 2003.



Por Bolivia



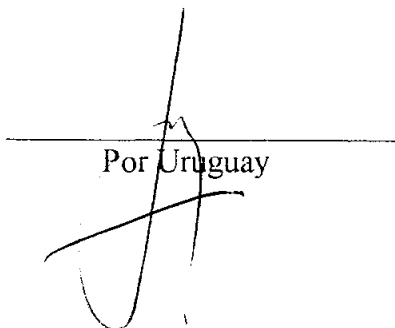
Por Brasil



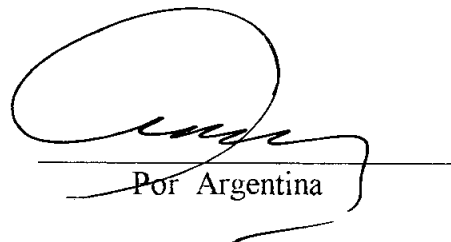
Por Chile



Por Paraguay



Por Uruguay



Por Argentina

ANEXO I

Lista de Participantes
Delegación de la República Argentina:

PRESIDENTE DE LA VII COMISION DE EXPERTOS – ARTICULO 16 ATIT

Dr. CUENCE, Raúl. Subsecretaría de Transporte Automotor.

DELEGADOS:

Dr. DOMINGUEZ, Daniel. Asesor - Subsecretaria de Transporte Automotor.

Lic. BENDOMIR, Marta Beatriz. Comisión Nacional de Regulación del Transporte.

Lic. CORNA, Hernán. Subsecretaria de Transporte Automotor.

Arq. ADDUCI, Claudia. Subsecretaría de Transporte Automotor.

Arq. GOMEZ, Guillermo. Subsecretaría de Transporte Automotor.

JIMENEZ BONINO, Mariana. Subsecretaría de Transporte Automotor.

Sec. ADISE, Gustavo Rodolfo. Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Culto.

Dr. LIAÑO, Javier Fernando. Comisión Nacional de Regulación del Transporte.

Dr. OLIVIERI, Roberto Luis. Comisión Nacional de Regulación del Transporte.

Dra. DE MAURI, Norma Nilda. Comisión Nacional de Regulación del Transporte.

SCIUTO DANIELE, Ariel Ricardo. Universidad Tecnológica Nacional - Mar del Plata.

OBSERVADORES:

CARO, Francisco Fausto. Unión Tranviarios Automotor.

CALIGARI, Mario. Unión Tranviarios Automotor.

NICOLINO, Flavio. A.A.E.T.A.

MESSINA, José María. C.E.L.A.D.I.

MIHUNA, Sebastián. Empresa Ciudad de Gualeguay.

SCORNAIENCHI, Daniel Oscar. C.A.T.A.C.

ANUNCIBAY, Matias Miguel. C.A.T.A.C.

CACACE, Pablo Andres. C.A.T.A.C.

Lista de participantes
Delegación de la República Federativa de Brasil:

JEFE DE DELEGACIÓN

MAGALHAES GOMES, Francisco de Paula. ANTT.

DELEGADOS:

NEVES, Marcos Antonio Lima. ANTT.

BRITO, Mauro de. Secretaria da Receita Federal.

LAUTERT CRUZ, Cleverson. Polícia Rodoviaria Federal.

BRUNO FILHO, Evandro. Polícia Rodoviaria Federal.

DALSOCHIO, Josemar. Secretaria da Receita Federal

JUNQUILHO, Wilbent. ANTT.

OBSERVADORES:

ROTONDO, Sonia. Asesora - NTC

ZUBELDIA NEBENZAHL, Samuel. Secretario Ejecutivo - ABTI.

PRATES DA CRUZ, Walter. Super Cargas Transportes.

Lista de participantes
Delegación de la República de Bolivia

JEFE DE LA DELEGACIÓN

Dr. VALDA ALIAGA, Luis.

Director de Coordinación Interinstitucional
del Viceministerio de Transportes

Lista de participantes
Delegación de la República de Chile:

JEFE DE DELEGACIÓN

Dr. O'BRIEN, John Matthew.

Coordinador Subsecretaria de Transportes.

DELEGADO:

Lic. ORTIZ MENDEZ, Pablo.

Subsecretaria de Transportes.

OBSERVADOR:

Dr. FERNANDEZ, Sergio.

AGETICH.

Lista de participantes

Delegación de la República Oriental del Uruguay:

JEFE DE LA DELEGACIÓN

Ing. GARAGORRY, Javier.

Dirección Nacional de Transporte (M.T.O.P.)

DELEGADOS:

Ing. LARRAMENDI ROMAN, José L.

Dirección Nacional de Transporte (M.T.O.P.)

Dr. FORTE RODINO, Gonzalo.

Dirección Nacional de Transporte (M.T.O.P.)

A.L.A.D.I.

Es. LURASCHI, Néstor Hugo

Jefe Sector Servicios

ANEXO II

**VII REUNION DE LA COMISION DE SEGUIMIENTO
DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL SOBRE
TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE
(COMISION DEL ARTICULO 16)**

TEMARIO

- 1. ASPECTOS TECNOLOGICOS**
- 2. REVISION DEL PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO SOBRE
TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE**
- 3. PROPUESTA DE MODIFICACION AL APENDICE I
“ DOCUMENTO DE IDONEIDAD”**
- 4. PROPUESTA DE MODIFICACION A LOS CAPITULOS I Y II**

ANEXO III

PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO SOBRE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE

INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I

DE LA RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA QUE REALIZA TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE

Artículo 1° — Las empresas que realizan transporte internacional terrestre incurrirán en responsabilidad cuando la infracción a sus deberes u obligaciones sea susceptible de la aplicación de una medida disciplinaria, la que deberá ser acreditada mediante un proceso administrativo que permita su defensa.

Los Organismos de Aplicación de cada país harán conocer a sus homólogos de los otros países miembros, el nombre del Órgano Fiscalizador, las normas y procedimientos vinculados a la aplicación de sanciones y al derecho de defensa, a fin de difundirlos entre los transportadores internacionales autorizados.

CAPITULO II

DE LAS INFRACCIONES Y SU CLASIFICACION

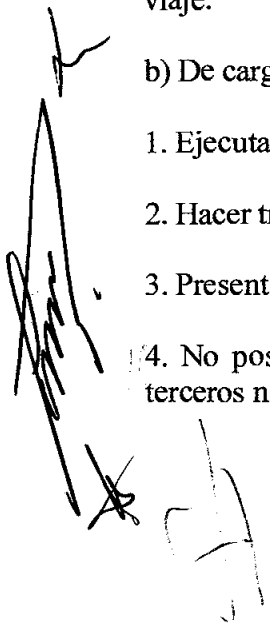
Artículo 2° — Son infracciones gravísimas las siguientes:

a) De pasajeros

1. Ejecutar transporte internacional terrestre sin estar autorizado.
2. Hacer transporte local en el país de destino o de tránsito.
3. Presentar documentos de transporte con datos falsos o adulterados.
4. No poseer seguros vigentes.
5. No prestar asistencia a los pasajeros y a la tripulación, en caso de accidente o interrupción de viaje.

b) De cargas

1. Ejecutar transporte internacional terrestre sin estar autorizado.
2. Hacer transporte local en el país de destino o de tránsito.
3. Presentar documentos de transporte con datos falsos o adulterados.
4. No poseer seguros vigentes de responsabilidad civil por lesiones o daños ocasionados a terceros no transportados.



Artículo 3º — Son infracciones graves las siguientes:

a) De pasajeros.

1. Efectuar transporte por pasos de frontera no autorizados.
2. Efectuar transporte sin tener acreditado representante legal o acreditarlo bajo datos falsos.
3. Efectuar trasbordo sin autorización previa, salvo en casos de fuerza mayor.
4. Exceder los pesos y dimensiones máximas vigentes en cada país o acordados bilateral o multilateralmente
5. Realizar un servicio distinto al autorizado.
6. Efectuar transporte con vehículos no habilitados.
7. Negarse a transportar pasajeros y equipaje sin justificativo.
8. Ejecutar transporte sin poseer los documentos de transporte.
9. Presentar los documentos de transporte con datos contradictorios.
10. Negarse a embarcar o desembarcar pasajeros, en los puntos aprobados, sin motivos justificados.
11. Suspender el servicio autorizado, salvo caso de fuerza mayor.
12. Transportar pasajeros en número superior a la capacidad autorizada para el vehículo, salvo en caso de auxilio.

b) De carga.

1. Efectuar transporte por pasos de fronteras no autorizados.
2. Efectuar transporte sin tener acreditado representante legal o acreditarlo bajo datos falsos.
3. Efectuar trasbordo sin autorización previa, salvo en casos de fuerza mayor.
4. Exceder los pesos y dimensiones máximas vigentes en cada país o acordados bilateral o multilateralmente.
5. Realizar un servicio distinto al autorizado.
6. Efectuar transporte con vehículos no habilitados.
7. Transportar sin permiso especial cargas que por sus dimensiones, peso o peligrosidad lo requieran.

8. Ejecutar transporte sin poseer los documentos de transporte.
9. Presentar los documentos de transporte con datos contradictorios.

Artículo 4º — Son infracciones medias las siguientes:

a) De pasajeros.

1. Modificar las características de los vehículos sin autorización de la Autoridad Competente.
2. No iniciar el servicio autorizado dentro del plazo de 90 días contados desde la fecha de obtención de los correspondientes permisos.
3. No dar cumplimiento a horarios de inicio del servicio y/o alterarlos sin causa justificada.
4. No proceder a la devolución total o parcial de importes abonados para servicios que se suspendieren antes de su iniciación o se interrumpieren durante su prestación, por causas ajenas a la voluntad de los usuarios.
5. No proceder a la devolución del valor de los pasajes adquiridos con anticipación, de acuerdo con las disposiciones vigentes de cada país.
6. No indemnizar deterioro o pérdida total o parcial de equipaje, bultos o encomiendas, de acuerdo con las disposiciones vigentes de cada país.

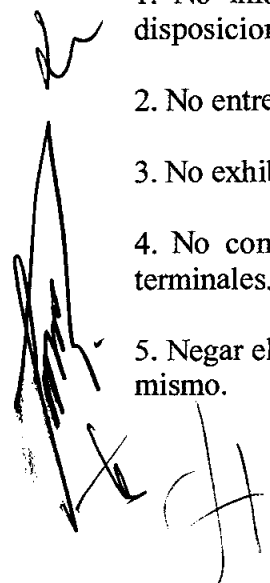
b) De carga.

1. Modificar las características de los vehículos sin autorización de la Autoridad Competente.
2. No poseer seguro vigente de responsabilidad civil por daños a la carga transportada.

Artículo 5º — Son infracciones leves las siguientes:

a) De pasajeros.

1. No informar el transporte efectuado dentro de los plazos fijados de acuerdo con las disposiciones de cada país.
2. No entregar comprobante por transporte de equipaje.
3. No exhibir los documentos de transporte de porte obligatorio.
4. No contar con sistema de Atención de Reclamos en oficina de venta de pasajes o en terminales.
5. Negar el acceso al sistema de reclamos o no observar las normas sobre publicidad y uso del mismo.



6. No remitir datos referidos a exigencias previstas en el Acuerdo, solicitados por la Autoridad del País de origen, de destino y/o de tránsito, o enviarlos fuera de plazo.

b) De Carga

1. No informar el transporte efectuado dentro de los plazos fijados de acuerdo con las disposiciones de cada país.

2. No remitir datos referidos a exigencias previstas en el Acuerdo, solicitados por la Autoridad del País de origen, de destino y/o de tránsito, o enviarlos fuera de plazo

3. No exhibir los documentos de transporte de porte obligatorio

CAPITULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 6° — Las sanciones son: multa, suspensión o caducidad del permiso.
Las multas se clasifican en:

Leve:	Multa de U\$S 200.-
Media:	Multa de U\$S 1.000.-
Grave:	Multa de U\$S 2.000.-
Gravísima:	Multa de U\$S 4.000.-

Las sanciones se aplicarán a criterio de la autoridad tomando en consideración la gravedad de la infracción cometida y las circunstancias atenuantes que arroje el mérito de los antecedentes.

Las sanciones aplicadas por la Autoridad Competente respecto de las infracciones previstas en el Artículo 2° del presente Protocolo (gravísimas), deberán ser comunicadas a la Autoridad Competente del país que otorgó el permiso originario.

Ningún vehículo habilitado, con la documentación en regla, bajo presunta infracción a disposiciones derivadas del Acuerdo, podrá ser retenido bajo pretexto del pago de la sanción correspondiente.

Artículo 7° — En caso de que una empresa reiterara una infracción de un mismo grado dentro del lapso de DOCE (12) meses, se aplicará la sanción del grado siguiente a la aplicada.

Artículo 8° — La empresa que en DOS (2) ocasiones en el transcurso de DOCE (12) meses hubiese sido sancionada por la Autoridad Competente por la comisión de las infracciones tipificadas en el Artículo 2° del presente Protocolo, será suspendida en su permiso complementario por un período de CIENTO OCHENTA (180) días de la actividad de transporte en tráficos bilaterales con ese país o en tránsito por el mismo.

Artículo 9° — La empresa que en el término de VEINTICUATRO (24) meses hubiere sido penalizada en DOS (2) oportunidades con la suspensión prevista en el Artículo anterior, será sancionada con la caducidad del permiso complementario. Dicha empresa no podrá realizar

actividad de transporte en tráficos bilaterales con ese país o en tránsito por el mismo por el término de CINCO (5) años, a contar de la notificación de la sanción de caducidad.

Artículo 10. — Las empresas que hubiesen sido sancionadas por la Autoridad Competente en dos oportunidades, en virtud de la aplicación del inciso 1 del literal a) y del inciso 1 del literal b) del Artículo 2º, en un plazo de VENTICUATRO (24) meses, no podrán ser autorizadas para realizar transporte internacional, en cualquiera de sus modalidades por el término de CINCO (5) años.

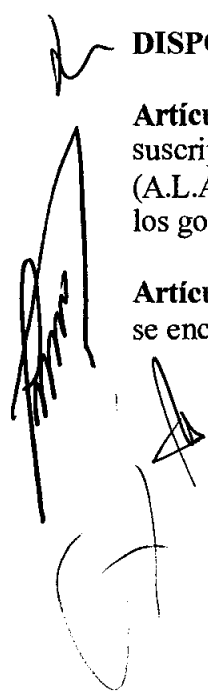
Artículo 11. — Las multas deberán ser pagadas en moneda del país en el cual se cometió la infracción sancionada.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 12. — El presente Protocolo Adicional entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción. La Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (A.L.A.D.I.) será la depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias autenticadas a los gobiernos de los países signatarios.

Artículo 13. — El presente Protocolo Adicional sobre Infracciones y Sanciones sustituye al que se encontraba en aplicación hasta la fecha, entre los países signatarios.



ANEXO IV

MODIFICACION DEL APENDICE I

APENDICE I

Documento de idoneidad no..... de

La autoridad competente que suscribe certifica que se ha otorgado permiso originario para efectuar transporte internacional por carretera, a la empresa individualizada en los términos que se indican:

1. Nombre y domicilio legal de la empresa en el país de origen.
2. Naturaleza del transporte (de pasajeros o de carga).
3. Modalidad del tráfico a efectuar (bilateral o multilateral, indicando países).
4. Origen y destino del viaje.
5. Vigencia permiso.
6. Itinerario (sólo para el caso de pasajeros).
7. Frecuencia (sólo para el caso de pasajeros).

Lugar y fecha:

Firma y sello de la autoridad competente

Nota:

1. El presente documento incluye la descripción de la flota habilitada.

Anexo al documento de idoneidad no. de

Descripción de los vehículos habilitados

TIPO DE VEHÍCULO

MARCA

TIPO DE CARROCERÍA

AÑO

CHASIS No.

No. EJES (sólo para el caso de cargas).

CAPACIDAD CARGA O No. TOTAL DE ASIENTOS

PATENTE O PLACA O MATRICULA

Lugar y fecha

Firma y sello de la autoridad competente

ANEXO V

MODIFICACION AL ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE

CAPITULO I

Sustituyese el Artículo 4º por el siguiente.

Artículo 4º — 1. Se aplicarán a las empresas que efectúen transporte internacional así como a su personal, vehículos y servicios que presten en el territorio de cada país signatario, las leyes y reglamentos vigentes en el mismo, salvo las disposiciones contrarias a lo establecido en este Acuerdo. 2. Las empresas deberán dar cumplimiento a las disposiciones sobre tasas e impuestos establecidos por cada país signatario.

Sustituyese el Artículo 7º por el siguiente.

Artículo 7º — Las empresas autorizadas de servicios de transporte por carretera habilitadas por uno de los países signatarios no podrán realizar transporte local en territorio de los otros.

CAPITULO II

Transporte internacional por carretera

Sustituyese el numeral 5 del Artículo 22 por el siguiente.

Artículo 22. —

5.- No obstante lo señalado en el párrafo precedente, no será necesaria la emisión de un nuevo documento de idoneidad cuando se modifique la flota habilitada. Esta modificación será comunicada vía facsímil u otro medio disponible acordado bilateralmente, incluyéndose la relación actualizada de la flota. Las unidades dadas de alta estarán autorizadas para operar, con la sola exhibición de la copia autenticada de la comunicación.

Sustituyese el Artículo 24 por el siguiente.

Artículo 24.- A los fines de requerir el permiso complementario al país de destino o de tránsito, la empresa deberá presentar al Organismo Nacional Competente del otro país signatario en un plazo de SESENTA (60) días a partir de la fecha de expedición del Documento de Idoneidad que acredita el permiso originario conjuntamente con la solicitud de permiso complementario según formulario del Apéndice 2, únicamente los siguientes documentos:

- a) Documento de Idoneidad bilingüe que acredite el permiso originario
- b) Prueba de la designación, en el territorio del país en que se solicita el permiso complementario de un representante legal con plenos poderes para representar a la empresa en

todos los actos administrativos y judiciales en que ésta debe intervenir en la jurisdicción del país.

El domicilio declarado por el representante legal será considerado válido para toda notificación o intimación que se efectúe a todo efecto.

Sustituyese el numeral 1 del Artículo 25 por el siguiente.

Artículo 25. —

1.- Los permisos originarios deberán ser otorgados con una vigencia prorrogable por períodos iguales. A su vez el permiso complementario será otorgado en iguales términos, por lo que este último mantendrá su vigencia mientras el país que otorgó el permiso originario no comunique su caducidad vía facsímil u otro medio disponible acordado bilateralmente.

Sustituyese el Artículo 26 por el siguiente.

Artículo 26. — 1. Las autoridades competentes deberán decidir sobre el otorgamiento de los permisos complementarios que se les soliciten, dentro del plazo de 180 días de presentada la solicitud correspondiente. 2. Mientras se tramita el permiso complementario, las autoridades competentes otorgarán dentro de un plazo de 5 días hábiles, con la sola presentación de los documentos a que se refiere el artículo 24, un permiso provisorio que se oficializará, mediante facsímil u otro medio disponible acordado bilateralmente, el cual caducará al otorgarse o denegarse el permiso complementario definitivo. Vencido el plazo, la autoridad competente que no haya concedido el permiso complementario provisorio informará, dentro de un plazo similar, sobre las causas que ha tenido para ello a la autoridad competente del país de origen de la empresa que lo ha solicitado. 3. La autoridad del país al que se solicite el permiso complementario, certificará su otorgamiento en fotocopia del respectivo documento de idoneidad, autenticada por el Organismo Nacional Competente, no siendo necesaria la extensión de ninguna otra documentación

